MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ACUERDO MUNICIPAL N°012-2022-MPCH/A

Chiclayo, 24 de febrero de 2022.

VISTO:

El Oficio N°033-2022-MPCH-GSG, de fecha 07 de febrero del 2022, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe Legal N°118-2022-MPCH-GAJ, de fecha 03 de febrero de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N°31-2022-MPCH/GDU, de fecha 26 de enero del 2022, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N°11-2022-MPCH/GDU/AL-SEAR, de fecha 25 de enero del 2022, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Técnico N°26-2022-MPCH-Coord.AAHH/AMP, de fecha 18 de enero del 2022 de la Coordinación de Asentamientos Humanos, el Memorando N°605-2021-MPCH-GAJ, de fecha 26 de diciembre del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Oficio N°326-2021-MDP/A, de fecha 16 de diciembre del 2021, de la Municipalidad Distrital de Pimentel, el Dictamen N°015-2022-MPCH/CAL, de fecha 09 de febrero del 2022, de la Comisión de Asuntos Legales, La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de febrero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, concordante con la ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo VII de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades estipula que el gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad.

Que, el Art. 73 de la Ley N° 27972, señala que, dentro del marco, de las competencia y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende la de planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como protección y conservación del ambiente, Zonificación, Catastro Urbano y Rural, y acondicionamiento territorial.

Que, al respecto el artículo 49 del Reglamento de Organización y funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, establece que la Gerencia de Desarrollo Urbano es el órgano de línea encargado de dirigir, ejecutar, supervisar y ejecutar los planes de desarrollo urbano, fiscaliza la correcta aplicación de las normas que regulan sus funciones.

La Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo, y dotación de servicios básicos, en donde se establece las fases de formalización de Posesión informal sobre bienes del estado, establece como fin el acceso para uso de vivienda de interés social, orientado a sectores de menores recursos económicos y que este proceso de formalización se establece sobre bienes de propiedad estatal, razón por la cual aplica dicha formalización para posesiones informales, centros poblados, urbanizaciones populares y mercados públicos informales, siendo potestad de la Municipalidad competente el saneamiento de estas.

Que, conforme a la normativa antes citada el procedimiento de formalización empieza por la toma de competencia de las posesiones informales, identificar y reconocer las diversas formas de posesión en concordancia con el art. 79 inciso 3.5 de la Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal; proceder con la aprobación de planos perimétricos, planos de trazado y lotización, conforme base gráfica georreferenciada y por último proceder con el empadronamiento de lotes ocupados y libres.

Que, el presente proceso que se encuentra de acuerdo con lo establecido en la Ley 28687, para la formalización de la propiedad, esta debe realizarse sobre propiedad estatal, razón por la cual la Municipalidad Distrital de Pimentel ha cumplido con realizar los procesos de inmatriculación de la propiedad a su nombre, y ha asumido el costo de la elaboración de los Planos y expedientes técnicos de titulación, por lo que corresponde delegar las facultades establecidas para el saneamiento de propiedad informal en dichos predios.

Que, el artículo 76 de la citada ley, concordante con el numeral 67.1 del Art. 67° de la Ley 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", habilita a las municipalidades para que en consideración de las circunstancias técnicas, económica o sociales que justifiquen la necesidad de brindar un servicio o por economía de escala puedan delegar, mediante convenio entre ellas u otras entidades públicas, de manera temporal o expresa el ejercicio de competencias y/o funciones específicas establecidas en la Ley N° 27972.

De acuerdo con el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, y dentro de sus atribuciones se encuentran el inciso 26. Donde se señala que es una atribución de este órgano el aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, Esta es una atribución de mucha importancia para las municipalidades, porque permite la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como la celebración de convenios interinstitucionales, que son de dos vías que permiten el cumplimiento de planes y sobre todo la optimización de los servicios públicos;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 41° señala que los ACUERDOS son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional: así mismo, el inciso 26) del artículo 9° de la norma citada indica que corresponde al concejo municipal; "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales".

Que, según el artículo 76 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación.

Que, el numeral 26 del Art. 29° de la Ley N°27972, establece que es atribución del concejo municipal, entre otras, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales. Asimismo, los numerales 3 y 23 del art. 20° de la citada ley establecen que son atribuciones del alcalde, entre otras, ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad, y celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones. En tal sentido. Y por mérito de las normas antes referidas, el alcalde del distrito de Pimentel cuenta con las facultades para suscribir en nombre de dicha comuna el presente convenio, máxime si se encuentra autorizado para ello, según Acuerdo de Consejo de sesión Extraordinaria N 007-2021-MDP/CM de fecha 13 de diciembre de 2021.

El objeto del presente convenio es que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, delegue a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL las competencias y atribuciones previstas en el numeral 1.4) del artículo 73 Y 1.4.3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en lo referente al Saneamiento Físico Legal de los Asentamientos Humanos, Pueblos jóvenes, posesiones informales, entre otros, con excepción expresa de las facultades para ejecutar los procedimientos de prescripción adquisitiva de dominio a que se refiere el artículo 11° de la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo, dotación de Servicios básicos y sus demás normas reglamentarias, hasta la inscripción del dominio de propiedad de los pobladores beneficiarios de la ejecución de los procedimientos administrativos antes referidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo de la Ley N°28923, habida cuenta que éstas últimas facultades ya le han sido delegadas a COFOPRI.

Que, el Informe Legal N°118-2022-MPCH-GAJ, de fecha 03 de febrero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina: PROCEDENTE LEGALMENTE la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA DELEGACIÓN DE FACULTADES ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL, el mismo que deberá ser sometido al Pleno del Concejo para su aprobación y autorización de suscripción al Señor Alcalde.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el **Señor Alcalde (e) ABOG. JUNIOR LEYSON VÁSQUEZ TORRES**, lleva a votación y por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores presentes el Concejo Municipal:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA DELEGACIÓN DE FACULTADES ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL**

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor **Alcalde de la Municipalidad Provincial** la **SUSCRIPCIÓN** del mismo y que forma parte anexa del presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, conforme a sus funciones y atribuciones para el cabal cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente acuerdo municipal a la Municipalidad Distrital de Pimentel para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR constancia que la votación fue por **UNANIMIDAD** de los Regidores asistentes **A FAVOR: 14 votos** (Regidores: Felipa Roxana Orosco Nuntón, Ricardo Guillermo Lara Doig, Pedro Ernesto Ubillús Falla, Carlos Montenegro Gonzáles, María Nela Berna Cleghorn, Javier Fernando Montenegro Cabrera, Lucy Karina Villegas Campos, Jackelin Pamela Alva Carranza, Randy Vegas Díaz, Percy Milton Espinoza Gonzáles, Jony Guillermo Piana Ramírez, Andrés Orlando Puell Varas, José Luis Nakamine Kobashigawa, y Andrés Calderón Purihuaman; **EN CONTRA**: **00 votos**, **ABSTENCIONES**: **00 votos**.

ARTÍCULO SEXTO.-DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Abog. Junior L. Vásquez Torres
ALCALDE (e)